

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Viernes 26 de Febrero de 1937

NÚMERO 7408

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 21, de 24 de Febrero, por el cual se crea una Telefonía Administración Subalterna de Correos en Río Abajo, Distrito de Panamá, y se designa la persona que ha de servir el cargo ad-honorem.

Decreto 22, de 24 de Febrero, por el cual se establece el sueldo al personal que sirve en la Telefonía Administración Subalterna de Correos de Panamá, Provincia de Veraguas.

Depositarlos

Resolución 4, de 12 de Febrero, por la cual se concede permiso al personal que sirve en la Telefonía Administración Subalterna de Correos de Panamá, Provincia de Veraguas.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 27, de 24 de Febrero, por el cual se autoriza al personal que sirve en la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

SECCION PRIMERA

Resolución 22, de 24 de Febrero, por la cual se autoriza al jefe de la Sección de Hacienda, para que abra depósito en una cuenta.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitud de 19 de Febrero, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "Compañía" a favor de The American-Biscuit Co., de Louisville, Ky., E.U., de A.

Solicitud de 21 de Febrero, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "Tardito" a favor de The Insulte Company of Finland, O. Y. de Tampere, Finlandia.

Solicitud de 21 de Febrero, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "Coca" a favor de Coca-Cola Co., de Atlanta, Georgia.

Solicitud de 24 de Febrero, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "Coca" a favor de Coca-Cola Co., de Atlanta, Georgia.

Solicitud de 24 de Febrero, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "Coca" a favor de Coca-Cola Co., de Atlanta, Georgia.

venta, a favor de Heinrich Albrecht Knecht, domiciliado en Ahlhorn, O. B. de Alemania.

SECRETARIA DE TURISMO, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 28, de 24 de Febrero, por el cual se autoriza al personal que sirve en la Sección de Turismo de la Secretaría de Turismo, Beneficencia y Fomento.

Decreto 29, de 24 de Febrero, por el cual se autoriza al personal que sirve en la Sección de Turismo de la Secretaría de Turismo, Beneficencia y Fomento.

Decreto 30, de 24 de Febrero, por el cual se autoriza al personal que sirve en la Sección de Turismo de la Secretaría de Turismo, Beneficencia y Fomento.

Decreto 31, de 24 de Febrero, por el cual se autoriza al personal que sirve en la Sección de Turismo de la Secretaría de Turismo, Beneficencia y Fomento.

Decreto 32, de 24 de Febrero, por el cual se autoriza al personal que sirve en la Sección de Turismo de la Secretaría de Turismo, Beneficencia y Fomento.

Decreto 33, de 24 de Febrero, por el cual se autoriza al personal que sirve en la Sección de Turismo de la Secretaría de Turismo, Beneficencia y Fomento.

Decreto 34, de 24 de Febrero, por el cual se autoriza al personal que sirve en la Sección de Turismo de la Secretaría de Turismo, Beneficencia y Fomento.

Decreto 35, de 24 de Febrero, por el cual se autoriza al personal que sirve en la Sección de Turismo de la Secretaría de Turismo, Beneficencia y Fomento.

Decreto 36, de 24 de Febrero, por el cual se autoriza al personal que sirve en la Sección de Turismo de la Secretaría de Turismo, Beneficencia y Fomento.

Decreto 37, de 24 de Febrero, por el cual se autoriza al personal que sirve en la Sección de Turismo de la Secretaría de Turismo, Beneficencia y Fomento.

Decreto 38, de 24 de Febrero, por el cual se autoriza al personal que sirve en la Sección de Turismo de la Secretaría de Turismo, Beneficencia y Fomento.

Decreto 39, de 24 de Febrero, por el cual se autoriza al personal que sirve en la Sección de Turismo de la Secretaría de Turismo, Beneficencia y Fomento.

Decreto 40, de 24 de Febrero, por el cual se autoriza al personal que sirve en la Sección de Turismo de la Secretaría de Turismo, Beneficencia y Fomento.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Créase una telefonía en Río Abajo

DECRETO NUMERO 21 DE 1937
(DE 24 DE FEBRERO)

por el cual se crea una Telefonía Administración Subalterna de Correos en Río Abajo, Distrito de Panamá, y se designa la persona que ha de servir el cargo ad-honorem.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Créase una Telefonía Administración Subalterna de Correos en el Corredor de Río Abajo, comprensión del Distrito de Panamá, y designase para tal cargo a la señora Herminia I. de Rivas, quien es ad-honorem.

Comunicar y publicar.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

JOSE A. ARGENTI

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. M. de la Cruz.

Se restablecen unos sueldos

DECRETO NUMERO 22 DE 1937
(DE 24 DE FEBRERO)

por el cual se establece el sueldo al personal que sirve Ad-honorem la Telefonía Administración Subalterna de Correos de Panamá, Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que desde el día 11 de Octubre de mil novecientos treinta y dos, fecha en que entró en vigor la Ley 11 del mismo año, sobre sueldos, empujamiento y fijación del personal administrativo de las Oficinas de la República, la Oficina Telefónica de Panamá, Provincia de Veraguas, fue declarada extinguida.

Que desde el día 11 de Octubre de mil novecientos treinta y dos, fecha en que entró en vigor la Ley 11 del mismo año, sobre sueldos, empujamiento y fijación del personal administrativo de las Oficinas de la República, la Oficina Telefónica de Panamá, Provincia de Veraguas, fue declarada extinguida.

Que desde el día 11 de Octubre de mil novecientos treinta y dos, fecha en que entró en vigor la Ley 11 del mismo año, sobre sueldos, empujamiento y fijación del personal administrativo de las Oficinas de la República, la Oficina Telefónica de Panamá, Provincia de Veraguas, fue declarada extinguida.

ORDENA:

Artículo 1. Reinstalar al personal de la Telefonía Administración Subalterna de Correos de Panamá, Provincia de Veraguas, y reintegrar su sueldo.

ra desempeñar dicho cargo a la señora María C. de Pinzón.

Artículo 2º Nómbrase al señor Luis H. Pinzón, Cartero de 6ª categoría de la misma Oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Se le concede permiso para que celebre contrato con país extranjero

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución número 3.—Panamá, Febrero 12 de 1937.

Visto el memorial anterior, por medio del cual el señor Menalco Solís solicita permiso para celebrar contrato con el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela.

SE RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 13, Artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese al señor Menalco Solís, permiso para que pueda celebrar contrato con el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela.

Regístrese y comuníquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Apruébanse dos nombramientos en la Lotería Nacional

DECRETO NUMERO 27 DE 1937 (DE 24 DE FEBRERO)

por el cual se aprueban dos nombramientos hechos por la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se aprueban los nombramientos hechos en las señores Bernardo Ehrman y Zoilo Oviedo, por su orden, para Recibidor y Pagador en la Agencia de la Lotería Nacional de Beneficencia en Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se da una autorización al Jefe de la Sección de Embargos

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 62.—Panamá, Febrero 24 de 1937.

Víctor Robles, como apoderado de Adriano Robles en la ejecución que tiene incoada en el Juzgado 3º del Circuito de Panamá, pide que se ordene al Jefe de la Sección de Embargos que descuenta el 15% del sueldo que devenga J. D. Moscote como Decano de la Universidad Nacional, que es de trescientos balboas mensuales, en vez del 15% que viene descontándole teniendo como base un sueldo mensual de cien balboas.

Examinados los antecedentes de este asunto se observa que la Ley 24 de 1936 creó el puesto de Decano de la Universidad Nacional con una asignación mensual de trescientos balboas, incluyendo en ese sueldo el pago de la cátedra que desempeña en la Universidad; que para ese puesto fué nombrado el doctor J. D. Moscote; que a petición de Robles el Juez 3º del Circuito decretó embargo sobre el 15% del sueldo que devenga como Decano de la Universidad; y que en oficio número 337, de 31 de Diciembre de 1936, fué comunicado a esta Secretaría el auto de embargo para los efectos del descuento de rigor.

El Jefe de la Sección de Embargos viene descontando el 15% sobre la suma de cien balboas como si este fuera el sueldo mensual del doctor Moscote, porque considera que los doscientos balboas restantes que se pagan al doctor Moscote entran bajo la nominación de sueldo como Catedrático de la Universidad, y que este sueldo no ha sido embargado por autoridad judicial alguna. Esta división de sueldos que hace el Jefe de la Sección de Embargos es ilegal. El artículo 3º de la Ley 24 es terminante y fija el sueldo del Decano en la suma de trescientos balboas imponiéndole al mismo tiempo la obligación de servir como Catedrático de la Universidad. No hace división alguna en el sueldo, de modo que hay que concluir por aceptar que el sueldo legal del Decano es de trescientos balboas y no de cien, como supone el Jefe de la Sección de Embargos.

Hay otro punto sobre el cual también existe discrepancia. Es el relacionado con la proclama de embargos decretados contra el mismo sueldo del doctor Moscote por los Jueces 1º y 3º del Circuito de Panamá. Ya el Poder Ejecutivo ha resuelto que la proclama de los embargos en cuanto al descuento se decide por la fecha del recibo de la nota de aviso a la Secretaría de Hacienda. Consta que el Juez 3º del Circuito notificó al Secretario de Hacienda en oficio número 337, de 31 de Diciembre de 1936, el embargo decretado contra el sueldo del doctor Moscote como Decano de la Universidad y que ese oficio fué recibido en la Secretaría de Hacienda a las 8 a. m. del día 2 de Enero de 1937. Consta asimismo que el Juez 1º del Circuito en oficio número 6 de 5 de Enero de 1937 notificó al Secretario de Hacienda el embargo decretado contra el sueldo del doctor Moscote y que ese oficio fué recibido en la Secretaría de Hacienda el día 5 de Enero de 1937 a las 6 horas 25 minutos de la mañana. De manera que habiéndose recibido el primer oficio con fecha anterior al segundo, es indudable que por

orden de fecha tiene prelación el embargo decretado por el Juez 3º del Circuito.

Por tanto,

SE RESUELVE:

El Jefe de la Sección de Embargos descontará y pondrá a la orden del Juez 3º del Circuito de Panamá el 15% del sueldo de trescientos baibos que devenga el doctor Moscote como Decano de la Universidad Nacional.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicítase el registro de varias marcas de fábrica

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 337.882 a favor de la sociedad denominada "The Axton-Fisher Tobacco Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Kentucky, y domiciliada en la ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "Commander", sobrepuesta en la representación de una rueda de timón de buque.



La marca se aplica en los efectos mismos, en los envases, otros receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Octubre 29 de 1936.

J. M. Fernández.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Febrero 13 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Joaquín Segundo, mayor y de este vecindario, apoderado de The Insulite Company of Finland O. Y., de Kampmannsgade 4 Copenhagen, Dinamarca, solicito a usted se sirva ordenar a favor de dicha Compañía el registro de la marca de fábrica "TERMITOX" y la representación de un insecto perforador dentro de una figura geométrica, que sirve para amparar tableros de composición fibrosa para ser usados como acabado exterior, material para amortiguar el sonido, material de corrección acústica, traslape de techado, aislamiento de paredes y de refrigeradoras, así como para una base para yeso.



TERMITOX

Acompaño un clisé, el recibo de pago del impuesto, cuatro facsímiles, el registro expedido en Finlandia y el poder que me acredita.

Panamá, Febrero 13 de 1937.

Joaquín Segundo.
Cédula N° 47-10125.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Febrero 24 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Max Factor & Co., sociedad anónima organizada en Delaware, con oficina en la ciudad de Los Angeles, California, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la representación de una figura con las palabras MAX FACTOR'S en el centro según grabado adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir maquillajes teatrales a saber: pintura de grasa en tubos, colores para líneas, maquillajes de cuerpo líquido, polvos faciales, cold creams, lápiz de labios, colorantes para pestañas, líquidos para remover maquillajes, masilla nasal, esmalte negro dental, lápices para las cejas, rojo (rouge) líquido, rojo seco, cosméticos para blanquear, cosméticos de maquillajes para cejas, consistentes en una preparación de cercha quemada, blanco de payasa, líquido brillantina, pasta colorante para el pelo, las cejas y las pestañas, de la Casa "Max Factor" de Hollywood—productos químicos y preparaciones farmacéuticas; y se ha venido usando continuamente en el comercio por la solici-

tante y sus predecesores en título, aplicándola a sus productos desde Junio 1º de 1933.

La marca de fábrica se aplica o fija a las mercaderías o los paquetes que las contienen por medio de un



rótulo impreso sobre el cual se exhibe la marca de fábrica.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma y de introducir variaciones en

las diversas partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

La marca fué primeramente registrada por MAX FACTOR (cuando ejercía el comercio bajo el nombre de MAX FACTOR & Co.) y fué cedida en 1929 a MAX FACTOR & Co. sociedad anónima, que es la dueña actual.

Se acompaña a esta solicitud (a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos, número 241,483 de Mayo 1º de 1928; (b) comprobante de pago del impuesto; (c) cuatro ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; (d) poder de la Compañía.

Panamá, Febrero 16 de 1937.

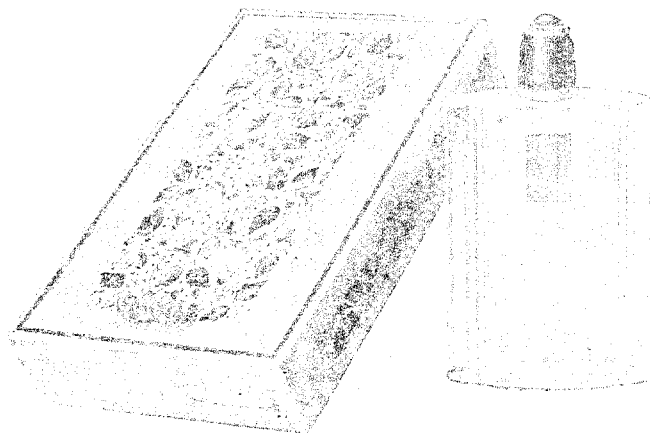
Lombardi e Izquierdo
Carlos Izquierdo A.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Febrero 24 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.



SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, respetuosamente pedimos a nombre de COTY S. A. de París, Francia, el registro de la marca COTY, conjuntamente con la forma distintiva del frasco y la característica de la cajeta, tal cual se ve en el modelo adjunto. Esta marca ampara productos de perfumería, jabonería, aceites, accesorios y utensilios de tocador, y ha sido ya registrada en Francia a nombre de nuestros poderdantes. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Febrero 19 de 1937.

Molino & Moreno.—Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1937.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Febrero 24 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Debíamente autorizado por el poder que acompaño al presente, pido la concesión de una patente de invención a favor del señor Heinrich Albrecht Knopf, domiciliado en Alblen i. Oberrhein, Alemania, por el término de cinco (5) años.

La invención consiste en un "procedimiento para la fabricación de celulosas".

Acompaño:

El poder respectivo y demás requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Febrero 17 de 1937.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Febrero 24 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Hácese una designación en la Sección de Caminos

DECRETO NUMERO 6 DE 1937
(DE 22 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Caminos de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En remplazo del señor Genaro Martínez Jr., quien ha renunciado el cargo, nómbrase al señor Augusto Gamboa, Registrador de Cuentas y Planillas de la Sección de Caminos de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

Es aumentado el personal de la Sección Olímpica

DECRETO NUMERO 7 DE 1937
(DE 22 DE FEBRERO)

por el cual se reforma el Decreto Ejecutivo número 58 de 1936 y se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. A partir de la fecha, el personal administrativo de la Sección Olímpica de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, será el siguiente:

Un Ingeniero Jefe, con sueldo mensual de S. 250.00

Un Jefe de Atletismo, con sueldo mensual de 200.00

Un Contador, con sueldo mensual de 150.00

Un Contador Ayudante, con sueldo mensual de 100.00

Un Secretario, con sueldo mensual de 100.00

Artículo segundo. Nómbrase a los señores Eduardo E. Vidal A., y Maximiliano Heurtematte, Contador Ayudante y Secretario de la Sección Olímpica antes dicha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario

Se celebran dos contratos

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos a saber: Carlos J. Quintero, Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista se compromete a perforar un pozo artesiano en el Cocal, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, de diez (10.10 cm.) centímetros de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para los habitantes del lugar, sacándola con bomba. El pozo será perforado a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

2º El pozo se perforará en el lugar que el Contratista escoja, de acuerdo con el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones de la Sección de Higiene y Beneficencia.

3º El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce de primera calidad y completamente nuevos, la tubería de hierro galvanizado para ferro interior, y los demás accesorios para el completo funcionamiento del pozo.

4º El Alcalde del Distrito, o el Corregidor del lugar deberá prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria, y hará que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

5º Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta a solicitud del Gobierno.

6º Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con el contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de hormigón que descansa en una plataforma del mismo material de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene y Beneficencia.

7º El Gobierno pagará al Contratista la suma de dos-

cientos veinte balboas (B. 220.00) por la perforación de un pozo, treinta (30) días después de entregado en perfecto al Alcalde del Distrito, o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe la Sección de Higiene y Beneficencia para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar al Departamento de Higiene y Beneficencia de haber recibido el pozo, y el Contratista de haberlo entregado. Si no se llevare a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

8° Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado, sin que el Contratista tenga derecho a reclamación alguna contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de 1937.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
El Subsecretario,

C. J. QUINTERO.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, Febrero 22 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

Aprobado.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
El Subsecretario,

C. J. QUINTERO.

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber Carlos Juan Quintero, Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el señor Roberto Lewis, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se obliga a ejecutar al óleo y sobre tela, las pinturas decorativas de las paredes del gran comedor del Palacio Presidencial, en un todo conforme con los proyectos presentados al estudio y aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Segundo. Serán de cuenta del Contratista los gastos provenientes de suministro de materiales, modelos vivos, colocación de los lienzos en sus puestos definitivos, o cualquiera otro que emane del cumplimiento de este contrato.

Tercero. La fijación de los lienzos motivo de este contrato en sus lugares definitivos, se hará con una pasta confeccionada a base de óxido de zinc, y por trechos o secciones, así:

Primera sección: Que comienza en el costado este, contiguo al Salón Amarillo, y que tendrá de ancho cinco metros con cincuenta y cinco centímetros (5.55 mts.) inclusive el rectángulo derecho del costado norte, que mide dos metros con cuatrocientos cincuenta y cinco milímetros (2.455 mts.) por un metro con cuarenta y cinco milímetros (1.045 mts.).

Segunda Sección: Colocada a continuación de la anterior y que mide cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts.).

Tercera Sección: Que es la contigua a la anterior y que mide cuatro metros con cuarenta y nueve centímetros (4.49 mts.).

Cuarta Sección: Cuyo ancho es de tres metros con trece centímetros (3.13 mts.).

Quinta Sección: Localizada al costado oeste del expresado Salón Amarillo y que mide cinco metros con treinta y dos centímetros (5.32 mts.).

Sexta Sección: Que mide seis metros con setenta y cuatro centímetros (6.74 mts.).

Séptima Sección: Que mide cinco metros con cuarenta y cinco centímetros (5.45 mts.) inclusive el rectángulo izquierdo del costado norte que mide un metro con sesenta y un centímetros (1.61 mts.) por un metro con cuarenta y cinco milímetros (1.045 mts.); y la

Octava Sección: Localizada sobre el costado sur que mide seis metros con seiscientos cinco milímetros (6.605 mts.), siendo la altura de esta Sección, como la de las demás secciones, de cuatro metros con treinta y un centímetros (4.31 mts.), en su mayor dimensión.

Quarto. El Gobierno suministrará al Contratista la madera necesaria para la construcción de los andamios que se requiera para la colocación de las ocho secciones de lienzos decorativos y rectángulos a que se hace referencia en la cláusula anterior.

Quinto. El Gobierno pagará al Contratista por toda remuneración por el trabajo a que este contrato se refiere, la suma de cinco mil balboas (B. 5,000.00), en pagos parciales que se efectuarán de la siguiente manera: mil balboas (B. 1,000.00) en la fecha de aprobación de este convenio; y quinientos balboas (B. 500.00) cada vez que el Contratista entregue, debidamente colocado en su respectivo puesto, uno de los trechos o secciones de lienzos decorativos especificados en la cláusula tercera de este contrato.

Sexto. Como garantía de cumplimiento de este contrato, el Contratista presenta como fiador solidario al señor Samuel Lewis, quien en consecuencia asume todas las obligaciones que el caso requiere y como señal de aceptación, firma también este documento.

Séptimo. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

El Contratista,

Roberto Lewis.

El Fiador,

S. Lewis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-

cretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, 22 de Febrero de 1937.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 41
(Días 16 y 17 de Febrero)

Francisco Amuy, grasa, 50 bultos, por vapor Roda, de Amberes, por	111.00	Yau Ka Hing Hnos., artículos de hierro esmaltado (ollas), 2 bultos por vapor Traveler, de Hamburgo, por	40.42
Virgilio Capriles, chapas galvanizadas y coarrugadas, 100 bultos, por vapor Condessa, de Nueva Orleans, por	380.31	Trute Bros., tela encauchada para forros, 6 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	147.20
Raúl Orillac, hierro angular, 2 bultos, para la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, por	6.90	Erma S. de Hagen, auto Ford Sedan, 1 bulto, por vapor Cefalú, de Minnesota, por	600.00
Lee Yuk Ming Hnos., machetes de acero para agricultura, hachas de acero, 45 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	436.56	Samuel Friedmann Inc., drill de algodón de color, 1 bulto, por vapor Lancasteria, de Liverpool, por	518.23
Wong Chang Co. Ltd., artefactos de alambre de electricidad, etc., 5 bultos, por vapor Seattle, de Hamburgo, por	354.52	Alexis Gómez, bastidores de hierro para camas, 6 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por	261.90
Shung Cheung Co., manteca compuesta, 150 bultos, por vapor Denteldijk, de Londres, por	330.30	Alexis Gómez, camas de hierro, 28 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	179.76
Nichols Rugs Inc., alfombras de Tientsin, 33 bultos, por vapor Kwan Sai Marú, de Tientsin, por	1.193.34	Varela Hermanos, botellas vacías, usadas, 640 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	265.01
Arturo González, camas de hierro, 8 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	84.48	Day y Night Garage Corp., auto Chrysler, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	1.269.91
Aristides Romero, jabón de tocador en pastillas, pasta dentífrica, etc., 24 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	134.21	National Mattress Factory, desperdicios de algodón, hilo, 21 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	429.98
Kai Meng Co., artículos de hierro esmaltado, etc., 3 bultos, por vapor Seattle, de Hamburgo, por	57.01	Armour and Co., leche en polvo, 30 bultos, por vapor Colombia, de Amsterdam, por	125.68
Kai Meng Co., herramientas para mecánicos, etc., 10 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	228.70	Banco Nacional, encabezador para cartas grabadas, etc., 1 bulto, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	705.25
Alfred Schaff, cemento Portland, 2000, bultos, por vapor Seattle, de Amberes, por	1.385.40	Alejandro Toussiehl, tejidos de seda artificial y de algodón, 10 bultos, por vapor Hoegh Carrier, de Kobe, por	1.111.50
Carlos González Córdova, sombreros de fieltro, 2 bultos, por vapor Canar, de Puerto Rico, por	1.00	Swift y Co., jamón prensado, embutido, tasa-jo, etc., 155 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por	1.513.60
		Williams Sun Sales Agency, azúcar refinada, 12 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	13.26
		Fat y Co., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	399.00
		David Moreno, zarzaparrilla de Bristol, pectoral de Anacahuita, etc., 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	310.41
		David Moreno, emplastos de árnica, vendas enyesadas, etc., 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	95.82
		David Moreno, solución Pautaberge, 2 bultos, por vapor Washington, de El Havre, por	154.83
		Sasso Co., Silicato de soda para industria,	

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA

Calle 11 Oeste N.º 2.—Tel. 1094 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correos N.º 137 la Sección de Hacienda y Tesoro

ADMINISTRACION

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 6.10

15 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	258.10	Sasso Co., soda alústica, cenizas de soda, etc., 14 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	205.03
Sasso y Co., silicato de soda para industria, 10 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	171.43	West India Oil Co., accesorios para engrasados, necesario de casa habitación, etc., 13 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	594.38
Sasso y Co., silicato de soda para industria, etc., 27 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	587.89	Shang Shik Co., tiras de hierro galvanizado, miembros de bojalán, etc., 25 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	161.92
Sam Quong Co., camisas, pañuelos de algodón, etc., 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	155.40	Eyre Branch, auto segadora mano Plymou, 1 bulto, por vapor Virgilia, de Acapulco, por	400.00
Lindo y Maduro, manteca compuesta, 500 bultos, por vapor Colombia, de Amsterdam, por	1,441.80	Syft y Co., carne congelada, 171 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	2,282.96
Guardia y Cia., alimentos para aves de corral, ración para ternero, 10 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	516.75	Swift y Co., carne congelada, 156 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	2,779.33
Z. Katz, sweaters de rayón para niños, ropa interior de algodón, etc., 12 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	812.68	Hospital Santo Tomás, avena, cereales, 30 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	48.00
The American Supply Co., desinfectante en forma sólida, etc., 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	112.48	Lee Yuk Ming Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	303.00
Javier Morán, antiflogístico, 5 bultos, por vapor Telos, de Nueva York, por	138.00	Y. Amiano y Cia., jabón de tocador, 16 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	63.40
Werner Knaack, artículos de hierro esmaltado, tintores de vidrio, etc., 2 bultos por vapor Nankai Mari, de Osaka, por	7.67	British American Tobacco Co., cuchillas para afeitar, 2 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por	306.62
George See, manteca compuesta, 100 bultos, por vapor Colombia, de Amsterdam, por	262.68	Yanci y Pereira, cemento de caucho para fabricar calzado, etc., 6 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	136.00
Rodolfo St. Malo, paños de cobre para dulceros, etc., 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	33.86	Yanci y Pereira, pieles curtidas para fabricar calzado, 2 bultos, por vapor Seattle, de Hamburgo, por	1,059.47
Eustacio Lea, polvos para el tocador, 2 bultos, por vapor Seattle, de Hamburgo, por	136.15	C. Amadio Lapi, kimonas, pijamas, chaquetas de seda, etc., 2 bultos, por vapor Cuba Mar, de Yokohama, por	484.40
Kito Chen, gelatina de fruta, especia, sal, etc., 13 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	38.43	M. Cardozo Jr., empaquetaduras de caucho, de asbesto, etc., 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	147.35
Kito Chen, manteca vegetal y jabón del to-		Mueblería Co. (ca), partes de repuesto para máquina, 1 bulto, por vapor Atika, de Hamburgo, por	101.61
		Nevedades Antonio, S. A., fondo Noshine, crema para el tocador, etc., 1 bulto, por vapor Cuba, de Nueva York, por	429.86
		Nevedades Antonio, S. A., extractos Myla, esencia Kinest, Asperga, etc., 1 bulto, por vapor Washington, de El Havre, por	658.40

Day y Night Garage Corp., radios, antenas y lámparas de radios, 8 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	362.54
Philip Brodwerhel, perro lobo, 1 bulto, por vapor Pensylvania, de Nueva York, por	25.00
H. E. Williams, martillos, tiradores de clavos, alicates, etc., 14 bultos, por vapor Seattle, de Hamburgo, por	329.00
Enrique Harphen Co. Inc. tacos para caucho para calzados, 6 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	215.79
La Estrella S. A., cartón corrugado en hojas, 13 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	332.89
Celestino Muñoz, pólvora negra de caucaría, dinamita, 150 bultos, por vapor Puntarenas, de Filadelfia, por	1.095.00
Swift y Co., manteca de cerdo, 100 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por	531.12
Antonio Fong Co., jabón ordinario para lavar y del tocador, 55 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	162.07
G. M. Fuhring Co. Inc., galletas, 101 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por	632.78
Virgilio Capriles, frijoles con puerco, sopas vegetales, etc., 2175 bultos, por vapor San Marcos, de Baltimore, por	3.702.08

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 23 de Febrero)

Nº 189. Por la cual el señor Frank Young Thompson vende a The Atlantic Brewing and Refrigerating Co., la mitad de la finca número 929, ubicada en el Distrito de Colón, por Bs. 3.500.00 y la Compañía compradora cancela obligación hipotecaria constituida a su favor por Thompson sobre la mencionada finca.

Nº 190. Por la cual el señor Tomas Humberto Jácome protocoliza copia debidamente autenticada del contrato número 39 de 1936, y del contrato número 6 de 1937, celebrados entre el Gobierno Nacional y la United Fruit Co.

(Día 24 de Febrero)

Nº 191. Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Colegio Internado de Panamá. S. A.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 26 de Febrero)

Nº 198. Por la cual los señores Octavio Fábrega y Vicente Sáenz protocolizan el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Astro Corporation".

Nº 199. Por la cual los señores Octavio Fábrega y Vicente Sáenz protocolizan el Pacto Social de la socie-

dad anónima denominada "Astro Transport Corporation", referente a su constitución.

Nº 110. Por la cual el señor Caspar Withwerth Ouphrey cedele poder general al señor Cecilio Abrahams.

(Día 24 de Febrero)

Nº 111. La Chiriquí Land Company, como dueña de la finca número 1830, inscrita en el Registro Público, al folio 314 del Tomo 151 de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, cancela varios gravámenes inscritos sobre dicha finca sobre construcción y explotación de una línea férrea y sobre compra-venta de bananas.

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRESA NACIONAL

sin la previa autorización de la Contraloría General de la República

Ernesto Méndez,
Contralor General.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRESA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS.
Director.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Enero de 1937

PROVINCIA DEL DARIEN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		Varones		Mujeres		Varones	Mujeres
	Legítimos		Naturales		Legítimos		Naturales		Varones	Mujeres
	C	R	C	R	C	R	C	R		
LA PALMA.....			3	1						
Chepigana.....										
Garachiné.....	1		5							
Jaqué.....										
La Marea.....										
Seteganti.....										
Río Congo.....										
Santa Dorotea.....										
Taimati.....										
Tacuti.....										
EL REAL.....										
Pinogana.....	2									
Boca de Cupe.....										
Yaviza.....										
Cana.....										
Cituro.....										
Camoganti.....										
Totales.....	5		7							

PROVINCIA DE HABANDERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		Varones		Mujeres		Varones	Mujeres
	Legítimos		Naturales		Legítimos		Naturales		Varones	Mujeres
	C	R	C	R	C	R	C	R		
CHITRE.....	14		19		6		15		10	15
Monagrillo.....										
La Arena.....										
LOS POZOS.....	3		3		3				3	
Calabacito.....										
Cerros de Paja.....										
Pitaloza.....										
OCC.....			5		3		6		5	
Los Carates.....										
Cerro Largo.....										
Llano Grande.....										
Rincón Santo.....										
SANTA MARIA.....	1		2		1					
Chupampa.....			4						2	
LAS MINAS.....	3		3							
Chumical.....										
El Toro.....										
Cerro Gordo.....										
Quebrada Rosario.....										
PARITA.....	2		4							
Cabuya.....									5	
Los Castillos.....										
Potuga.....										
Portobellillo.....										
PESÉ.....	5		9		2		8		3	3
Norte.....										
Sur.....										
Oriente.....										
Occidente.....										
Totales.....	24		40		18		33		23	18

Panamá, 31 de Enero de 1937

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO SÁBREGA

AVISOS Y EDICTOS

Aviso

Sidney Arendale y Pedro Arias hacen saber que por escritura pública número 177 de 20 de Febrero de 1937 han liquidado la sociedad denominada "Arendale y Arias Ltda" (Quality Dry Cleaners) y que Sidney Arendale ha asumido el activo y pasivo de dicha sociedad.

Panamá, Febrero 23 de 1937.

3 vs—2

AVISO OFICIAL

sobre el pago del impuesto denominado
"Fondo del Obrero y del Agricultor"
de la Provincia de Colón

El impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, Provincia de Colón, correspondiente al primer trimestre de 1937, se pagará así:

EL TRIMESTRE, desde el 20 de Enero al 16 de Febrero inclusive, con derecho al 10% de descuento.

"CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, Enero 18 de 1937.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional (Sección Subano-Juan Díaz), que pagan el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

C. J. QUINTERO,

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
Encargado del Despacho.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en los Distritos de Colón y Bocas del Toro.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Colón y Bocas del Toro, se pagará así:

Del 1º de Febrero al 1º de Marzo de 1937, con descuento de 10%; del 2 de Marzo al 30 de Abril a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto, en esta ciudad pueden hacerlo, solicitando en la Sección de

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

No 936

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 28 DE FEB. DE 1937

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada uno.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada uno.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1074	Total.....	61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: \$ 7.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: \$ 0.50

Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 23 de 1937.

OFILIO HAZERA.

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 26—Abril 30

Aviso

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal de este Distrito, se encuentra depositada una panga de diez pies de larga por tres de ancho (10 x 3) que fue encontrada vagando por mares de este Distrito y fué encontrada por el señor Francisco Tuñón. Dicha panga está pintada así: línea de agua roja, y verde claro lo demás. En cumplimiento a lo demás establecido por el Artículo 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en la GACETA OFICIAL por 30 días consecutivos, para que todo el que se considere con derecho a dicha panga se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

San Miguel, Enero 8 de 1937.

El Alcalde,

PABLO GONZALEZ A.

El Secretario,

G. Méndez B.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles del Distrito.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, del Distrito de Panamá, se pagará así:

Del 18 de Enero al 18 de Febrero de 1937, con descuento de 10%; del 19 de Febrero al 30 de Abril, a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFILIO HAZERA.

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14—Abril 30

Bonos de Conversión—6%

Propuesta para compra

El día 26 de Febrero de 1937 a las 10 a. m., se abrirán en la Contraloría General de la República propuestas para comprar bonos de conversión de cualquier denominación hasta cubrir la suma de veinticinco mil balboas (B. 25,000.00).

Las propuestas deben hacerse por escrito, dirigidas al Contralor General de la República y en ellas debe indicarse las denominaciones de los bonos, su numeración y el precio actual al cual se ofrecen al Gobierno.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier parte de los bonos ofrecidos.

Aviso de Remate

El suscrito, Secretario del Distrito del Distrito de Balboa, al público en general,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha veintinueve de Enero de 1937,

distinta en el juicio de sucesión de Dolores Hernández viuda de Santamaría, se ha señalado el día diez y nueve de Marzo próximo veniente para que entre las once de la mañana y las cinco de la tarde tenga verificativo la diligencia de remate de la mitad del crédito hipotecario constituido por "Pinel Hermanos en Liquidación", a favor de la señora de Santamaría, que a continuación se describe:

Este crédito hipotecario aparece inscrito al folio cincuenta y seis, ciento diez y ocho mil seiscientos veintitrés, Tomo veintisiete de la Sección de Hipoteca, constituido por la sociedad "Pinel Hermanos en Liquidación", por la suma de veinte mil balboas (Bs. 20,000.00), garantizados con primera hipoteca sobre las propiedades siguientes:

Finca dos mil seiscientos cuarenta y seis, inscrita al folio trescientos noventa y dos, del Tomo cincuenta del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá.—Finca número dos mil seiscientos cuarenta y ocho, inscrita al folio trescientos sesenta y dos del Tomo cuarenta y nueve del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá; y un globo de terreno situado en la Calle "B" de esta ciudad, que forma parte de la finca número seiscientos setenta y ocho, inscrita al folio doce del Tomo diez y siete del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) del valor de la mitad de dicho crédito, teniendo como base para el remate un cuarto (1/4) del valor del mencionado crédito. Será oferta admisible la que cubra los dos tercios de dicha cantidad o sea la suma de diez mil balboas (Bs. 10,000.00), valor de la mitad del crédito.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del crédito en venta al mejor postor.

Panamá, 23 de Febrero de 1937.

El Secretario ad-hoc,

C. Ortega.

Edicto Emplazatorio

El Juez Primero del Circuito de Panamá, hace saber que en la petición de herencia hecha por el Municipio de Panamá para que se le declare heredero en la sucesión intestada de Carmen Sánchez Rodríguez, se dictó el día diez y nueve de los corrientes, un auto que en su parte resolutoria dice así:

"En consecuencia, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. DECLARA:

"Que está abierta la sucesión intestada de Carmen Sánchez Rodríguez desde el día cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis, fecha en que acaeció su fallecimiento.

"Que el Municipio de Panamá es su heredero sin perjuicio de terceros. Que por lo tanto, comparezcan a estatuir derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el.

"Fílese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cúbale—(Fdo.) Rubén C. Miró.—El Secretario, Oficio J. A. Pardo."

Por tanto se fija el presente edicto hoy diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y siete, en lugar

público de la Secretaría de este Juzgado, para que dentro del término de treinta días, siguientes a su publicación, se presenten los interesados a hacer valer sus derechos.

El Juez Primero del Circuito.

RUBEN O. MIRO.

El Secretario.

J. A. Protitz.

Aviso de Remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil.

AVISA AL PUBLICO

Que se han señalado las horas hábiles del doce (12) de Marzo venidero para llevarse a cabo la venta pública subasta de un carro marca BUICK, de conformidad a resolución de esta misma fecha en las diligencias de aseguramiento de bienes de propiedad del finado Dr. Daniel R. Oduber. El carro en referencia es de la siguiente descripción:

"Un carro marca BUICK, sedan, motor número 1283860, con placa número 0053 M.C. y placa número 879 de la Zona del Canal y una llanta nueva de repuesto, valorado en mil balboas (B. 1,000.00).

La base para dicho remate es de mil balbous (B. 1.000), suma que corresponde al avalúo del bien mueble en referencia y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base en referencia, previa consignación en el Tribunal del 5% de dicha base. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante, hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas.

Colón, 23 de Febrero de 1937.

C. A. Vaccaro L.

Edicto Emplazatorio número 115

En el juicio seguido contra Alfredo Williams, primo, negro, de 26 años de edad, soltero, chofer, antes residente en Las Sabanas, procesado de lesiones, se ha resuelto lo que más adelante se inserta, emplazándolo para que dentro del término de doce días se presente a este Juzgado a notificarse de dicha resolución, que dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente Encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Alfredo Williams, panameño, de veinticinco (25) años de edad, soltero, chofer, antes residente en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, número 208, a sufrir la pena de seis (6) meses de arresto en la Cárcel de este Circuito y al pago de los gastos procedentes. Notifíquese esta sentencia al reo por medio de edicto, de conformidad con la Ley, PÉRECHO: Artículos 221 del Código Penal, 2215 y 2216 del Código Judicial. Copiase, notifíquese y consúltase, por tratarse de reo ausente. (fdo).—L. C. ARRAHAMA V. J. (fdo.) Jefe del Poder G. Srio."

Se advierte al sentenciado que si no comparece a este Juzgado dentro del término que se le señala, será por notificado y se adelantará el juicio como estuviera presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del

pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se ha condenado a Williams, si sabiéndolo, no lo denunciaron, salvo las excepciones de ley; y se requirió a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura de Williams, si descubrieren su paradero en el país.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días de Febrero de mil novecientos treinta y siete, se fija el original en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, copia se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días.

El Juez.

MANUEL BURGOS.

El Secretario.

Barriane Núñez G.

5 VS-5

Exercício Emplazatorio

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente

DISCUSSION

A. F. W. Gehrels, para que dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él ha instaurado su esposa Helen E. Daugherty, y a justificar su ausencia.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintidós de febrero de mil novecientos treinta y siete.

El Juez.

J. M. FLORES.

El Secretario,

J. R. Almanza

Finco Copolazatorio

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Portobelo, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Aurelio Rentería, colombiano, mayor de edad, soltero, agricultor, quien últimamente fué vecino de "San Bartolo", Distrito de Portobelo, con cédula de identidad personal número 3-2968, para que se presente a este Juzgado en el término de doce (12) días a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, para que se notifique del auto de enjuiciamiento dictado en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, cuyo contenido de la parte resolutive, se transcribe a continuación.

"Juzgado Municipal del Distrito.—Portobelo, Enero once de mil novecientos treinta y siete.

Visite:
.....

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Portofino, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio, civil al señor Anselmo Rentería, sindicado del delito de lesiones personales, que define y castiga el artículo 312, Capítulo II del Código Penal, y le declara formalmente acusado por el delito, en el enjuiciado a los medios de prueba que se señalan el día 22 de Febrero del presente año, a las tres de la tarde, para que tenga lugar el juicio oral en este causa, según lo dispone el artículo 312, inciso I del Código de Procedimiento. — El Juez. — Ricardo Cañás A. — El Secretario, — Modesto Mack B. —

Se adjunta al expediente que al no compareciero dentro del término señalado, se tendrá por notificado y su

omisión también se tendrá como un indicio grave en su contra, siguiéndose el curso del juicio como si estuviera presente, declarándolo en rebeldía.

Se excita a los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del sindicado Rentería, si sabiéndolo no le hacen serán juzgados como encubridores del delito por el cual se le busca, salvo las excepciones de la Ley. Se requiere a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a su captura si descubren su paradero.

Un original de este Edicto se fija en lugar público y visible de este Juzgado, hoy 13 de Febrero de 1937, y otro se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar durante cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

B. CAÑAS AUDINET.

El Secretario,

Modesto Mark B.

5 vs—4

Aviso

PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES SOBRE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

De acuerdo con la Ley 39 de 30 de Diciembre de 1936, se pone en licitación pública las concesiones para la explotación de los juegos tales como juegos de dados, cartas, ruletas, lotería de cartón y sus similares, de conformidad con las bases siguientes:

Toda persona natural o jurídica podrá obtener en licitación pública concesiones para explotar juegos de suerte y azar en la República, de acuerdo con la Ley 39 de 1936; pero sólo se podrá obtener una concesión en adjudicación para el área de cada Distrito, con excepción del de Panamá, Colón, Puerto Armuelles y Bocas del Toro, no donde el Poder Ejecutivo podrá otorgar dos concesiones, clasificadas conforme a la Ley. Los concesionarios deberán someterse a las siguientes obligaciones:

1º. Que los juegos se celebren en un solo local, el cual debe estar distante de las escuelas, hospitales e iglesias a más de doscientos (200) metros.

2º. Que en los centros de juego no se admitan menores de edad, miembros de la Policía Nacional que no sean los indispensables para guardar el orden, empleados de manejo del Gobierno, individuos de reputada mala conducta, los que se encuentren en estado de embriaguez visible y a los panameños que no presenten la constancia de estar a paz y salvo con el Fondo Obrero y del Agricultor o del impuesto sobre la renta, cuando éste se establezca; tampoco deben admitirse a los panameños que no tengan una profesión u oficio conocido, ni los militares o marinos uniformados residentes en el territorio de la República.

3º. Que todo concesionario debe prestar una fianza en efectivo o hipotecaria de B. 50,000.00 (cincuenta mil balboas) en Panamá y Colón; de B. 2,000.00 (dos mil balboas) en las cabeceras de provincia, y de B. 1,000.00 (mil balboas) en las demás ciudades de la República. Esta fianza la perderá el concesionario en vía de multa en caso de rescisión administrativa del contrato.

Para ser postor, se requieren las siguientes condiciones:

1º. Que el postor presente una fianza equivalente al 10% de la fianza arriba indicada, la cual perderá en caso de que no se comprometa a su propuesta.

2º. Que toda concesión sobre juego se hará a base de porcentaje de la entrada bruta y por el término no mayor de cinco (5) años, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a panameños por nacimiento, y a los similes, empresas o compañías cuyo 75% de accionistas sea de origen a voto, sea de ciudadanos panameños.

3º. Que el concesionario en caso de que haya efectuado construcciones, etc., y haya otro que gane la licitación de los juegos, éste tendrá la obligación de pagar el costo de lo invertido.

4º. Que la concesión se resolverá administrativamente cuando el contratista falte a cualesquiera de las condiciones establecidas en el artículo 2º de esta Ley o no pague la mensualidad vencida, dentro de cinco (5) días subsiguientes a su vencimiento y el porcentaje estipulado; o cuando suyo o ajeno o ajeno o ajeno o ajeno o ajeno que no hayan hecho constar en el Contrato.

5º. Que todo concesionario debe obligarse a comprar el 10% mensual de la entrada bruta de los billetes quedados en los distritos de Panamá, Colón y Puerto Armuelles, mediante liquidaciones entre el Gobierno y el Contratista, que se expedirán los viernes de cada semana, siempre que ese 10% no pase de B. 500.00 mensuales.

6º. Que, en efecto, la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia determinará el porcentaje mensual en la compra de billetes que corresponda como promedio a los concesionarios en el resto de los Distritos de la República, distribuyendo proporcionalmente entre ellos otro 10% de los billetes quedados.

7º. Que el Contratista debe comprometerse a darle ocupación, en los trabajos relacionados con la concesión, a los panameños de nacimiento en proporción de 75% y que la nómina de pago por concepto de sueldos corresponda en igual proporción a estos mismos, a excepción del personal técnico.

8º. Que en las concesiones de juegos el Poder Ejecutivo señalará como base de la licitación pública la siguiente escala para el aparte (a), de la primera clase, así:

75% en una inversión mínima de B. 1,500,000.00 o más.
80% en una inversión mínima de B. 1,250,000.00 o más.
85% en una inversión mínima de B. 1,000,000.00 o más.
10% en una inversión mínima de B. 750,000.00 o más.
12½% en una inversión mínima de B. 500,000.
15% en una inversión mínima de B. 400,000.00.
17½% en una inversión mínima de B. 300,000.00.
20% en una inversión mínima de B. 200,000.00.
22½% en una inversión mínima de B. 100,000.00.
25% en una inversión mínima de B. 50,000.00.
27½% en una inversión mínima de B. 25,000.00.
30% en una inversión mínima de B. 12,500.00.

De la segunda clase así

35% en una inversión mínima de B. 8,250.00.
37½% en una inversión mínima de B. 5,000.00.
40% en una inversión mínima de B. 2,500.00.
9º. El porcentaje que se señalará como base será sobre la entrada bruta de los billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia, a una se refiere el acápite (a) del artículo 2º de esta Ley.

10º. Que los gastos de mantenimiento en cualquier

concesión de juegos no podrá exceder en ningún caso del 60% de la entrada bruta, y el concesionario se obligará a iniciar la investigación estipulada en el contrato a más tardar treinta días después de firmado éste, y se comprometerá igualmente a comprobar la inversión a satisfacción del Gobierno dentro del plazo máximo de un año.

Esta licitación se cerrará a las cuatro de la tarde del día ocho de Marzo del corriente año.

Panamá, 30 de Enero de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HCE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Arosemena se ha depositado un novillo negro sin cuernos ("MONGUTO") de tercera talla, con las puntas de ambas orejas cortadas, marcado a fuego en la pierna derecha, así: N-B enlameadas y en el anca del lado izquierdo, así: R. C.

Que este novillo tiene varios meses de encontrarse andando por el lugar denominado "ESCLERE", de esta jurisdicción, sin saberse quien es el dueño. Para los efectos de los artículos 1606 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días (30) hábiles y se le envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho al animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

FELIX A. CALVIÑO.

El Secretario,

Aristides Bal.

30—30

CARRO MOTOR (Scooter)

Salé de Panamá: 7.55.—P. M.

Salé de Colón: 10.00.—P. M.

FERROCARRIL DE PANAMA

Salida de trenes de Panamá y Colón

7.10.—A. M.
SALE DE PANAMA: 1.10.—P. M.
5.00.—P. M.
7.25.—A. M.
SALE DE COLON: 11.00.—A. M.
4.55.—P. M.

Servicio de Lanchas Para Taboga

Días de semana: Sale de Balboa Muñe 17 a las 5.00 p.m.
Sábados: Sale de Balboa a las 2.00 p.m. y 5.00 p.m.
Domingos: Sale de Balboa a las 8.30 a.m. y 4.30 p.m.
Días de semana: Sale de Taboga a las 6.30 a.m.
Sábados: Sale de Taboga a las 8.30 a.m. y 3.30 p.m.
Domingos: Sale de Taboga a las 8.30 a.m. y 4.00 p.m.

Boticas de Turno

Farmacia LA CRUZ ROJA. Avenida A. N° 50.
Farmacia ESCOCESA. Avenida Central N° 123.
Farmacia BRITANICA. Avenida Central N° 123.
Botica LA SALUD. Avenida A. N° 101.
Botica SAN ANDRES. San Fco. de la Caleta.
Farmacia SALAZAR. Calle 18 Oeste N° 28.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre 3.15 p.m. y 9.15 p.m.; con partida del lado Este cada hora y media hora, y desde el lado Oeste cada cuarto de hora y tres cuartos de hora.

Entre 10.00 a.m. y 3.00 p.m. servicio cada hora; el ferry sale del lado Este cada hora y del lado Oeste cada media hora, exceptuando los Domingos y días de fiesta, cuando el servicio de ferry es cada media hora, durante el día.

Entre las 9.00 y 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días de fiesta, el ferry saldrá del lado Este cada hora, y del lado Oeste cada cuarto de hora, facilitándose el servicio cada hora durante la noche.

Distancia en Millas desde la Ciudad de Panamá

(Límite del Chorrillo)

Arraiján	8.5
La Chorrera	21.2
Capira	33.2
Bejuco	45.6
Chame	47.5
San Carlos	59.3
La Venta (Entrada)	76.0
El Valle (de la Carretera Nacional) ..	17.4
El Valle	79.7
Antón	87.2
Penonomé	99.0
Natá	119.7
Agradoico	125.9
Divisa	140.0
Santa María	142.0
Parita	155.9
Chitré	163.2
Los Santos	165.5
Guararé	172.7
Las Tablas	182.2
Monsabé	190.5
Santiago	192.6
Soná	191.7
Benedict	249.0
David	268.1
Tapia	11.8
Pacora	22.0
Chepo	27.8

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central. Avenida B.
Mercado. Calle 13 Este
Calle J., frente a Ancón
Avenida Central. La Florida
Avenida Central. París Madrid
Avenida Central y Calle B., La Concordia
Santa Ana. Panazone
Santa Ana. Herbruger
Calle 16 Oeste. Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, Número 38, Panamá School
Calle J, Instituto Nacional
El Chorrillo, Limite.
Avenida del Perú, Registro Civil.
Avenida del Perú, Calle 33.
Avenida del Perú, Calle 38.
Avenida Central, Calle K.
Avenida Central, Calidonia. Calle P.
Estación del Ferrocarril.
Estafeta de Calidonia.

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Carragena, Barranquilla, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port of Spain y Barbados.		
COLOMBIA	24	11:30 12:30
Habana y New York, CALIFORNIA	24	3:30 4:15
Puerto Lleras, PFER.	25	11:30 12:30
Callao, Mollendo, La Paz, Africa, Equador, Antofagasta y Valparaiso, SANTA INEZ	24	2:30 3:00
Puerto Colombia, y la Guaira, ORIZO	25	3:30 4:15
Tolu y New Orleans, SANTA MARIA	27	11:30 12:30
San Pedro y San Francisco, PRESIDENT HARRISON	27	2:30 3:00
Carragena, Barranquilla y Santa Marta.		
ELVA	26	2:30 3:00
Kingston y Port au Prince, COLOMBIA	27	3:30 4:15
Riohaventura, Leonora, Finestras, Bahia y Manzanillo, MANIZALES	27	3:30 4:15
Puerto Lleras, Curacao, Guayana Francesa, Guayana Francesa, PIERRE	27	3:30 4:15
Habana, New York y Puerto RICO	27	3:30 4:15
Puerto Cabello y New Orleans, AMAPALA	27	3:30 4:15
Puerto Lleras, VENEZUELA	27	3:30 4:15
Carragena, Barranquilla, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port of Spain y Barbados.		
Finestras y Puerto Lleras, OR LA VILLE	27	3:30 4:15

CIERRE DE CORREOS

Aereo Nacional

Para David, todos los días, a las 8 de la noche.
Para Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 8 de la noche.
Para Bocas del Toro, generalmente, una vez por semana. No tiene salida fija.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para el Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepiguana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y las provincias de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, los Lunes, Miércoles y Viernes, a las 5 de la tarde.

Para Juan Díaz y Pueblo Nuevo, diariamente, a las 5 de la tarde.

Para San Francisco de la Caleta, los Jueves a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

FERROCARRIL

Tres veces diarias, en los trenes que prestan servicio regular de la Estación de Panamá a la de Colón. Minutos antes de partir el tren.

AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.), LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 45 de la tarde. Ordinario: a las 8 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche; ordinarios, a las 8.

CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

MIÉRCOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 30.

SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

NOTA: Los anteriores cierridos tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente, MARITIMO INTERNACIONAL, sufre variaciones que se anotan cada semana, y cuando surgen en forma extraordinaria.

Panamá Enero 15 de 1937.

M. de J. GUISAN,
Agencia Postal de Panamá.